



GG AGF 159/2010
Santiago, 29 de julio de 2010

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

De nuestra consideración:

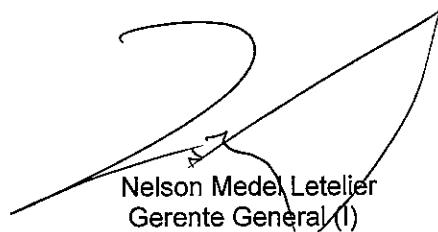
Debido a la existencia de diferencias relevantes para los instrumentos de la cartera del Fondo Mutuo Cruz del Sur Liquidez, entre la tasa de valorización TIR de Compra y la tasa entregada por el modelo de valorización referido en el Título I, numeral 1, sección 1.2.1, letra a) de la circular 1579, esta administración tomó la decisión de valorizar los instrumentos componentes de la cartera del mencionado fondo mutuo, conforme a las disposiciones impartidas mediante el segundo párrafo del numeral 1.1 del Título I de la Circular N° 1.579 de 2002, sólo para el día 28 de julio de 2010.

La medida anterior implicó que el fondo mutuo Cruz del Sur Liquidez tenga una rentabilidad negativa para el día 28 de julio de 2010, correspondiente a -0,07%.

Está decisión tuvo en consideración la relevancia que tienen los principios en que está sustentado el mercado de valores como son, entre otros, la transparencia y equidad cautelando que la valorización de los instrumentos refleje el valor al cual éstos pueden ser liquidados, evitando beneficiar a algún partícipe en desmedro de otro y mantener así un tratamiento igualitario entre partícipes de un mismo fondo

Cabe señalar que lo antes expuesto está normado en la letra c) del artículo 236 de la Ley N°18.045 que señala que los directores de las administradoras son los encargados de velar porque las inversiones, valorizaciones y operaciones de los fondos que administran se hagan de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Sin otro particular saluda atentamente,



Nelson Medel Letelier
Gerente General (1)

/NML